

LAUDO ARBITRAL

EXPD. Núm 00032/26 AU

En Huelva , a 6 de mayo de 2026 constituido el Órgano Arbitral Unipersonal.

De conformidad con el art 37 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la Presidenta de la Junta Arbitral Provincial de Consumo, resolvió con **fecha 6 de abril de 2026** designar para el Expediente de referencia órgano arbitral unipersonal.

ÁRBITRO ÚNICO: D. [REDACTED]

RECLAMANTE:

[REDACTED]

RECLAMADO:

IBERDROLA CLIENTES, SAU

Se dicta el presente laudo arbitral, en derecho, de conformidad con lo previsto en los arts. 31 y 41 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La parte reclamante declara su disconformidad con IBERDROLA CLIENTES SAU por su disconformidad con la ausencia de facturación desde el alta en noviembre de 2025

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES:

La parte reclamante no comparece al acto de la Audiencia mediante el enlace telemático para el acceso a la sala virtual habilitada al efecto por la Junta Arbitral Provincial. No obstante mediante e-mail remitido a la secretaría de la Junta Arbitral remitido con fecha 6 de abril de 2026, manifiesta: *la reclamación presentada ante esa Junta Arbitral de Consumo referente al suministro con CUPS [REDACTED] les comunico que el motivo de la misma ha quedado solucionado satisfactoriamente. Actualmente la facturación se está realizando con normalidad, por lo que no deseo continuar con el procedimiento. Por ello, solicito el archivo del expediente correspondiente*".

El resto de alegaciones se deducen de los escritos presentados en su reclamación junto a los restantes escritos remitidos a esta Junta Arbitral.

A los efectos de lo establecido en los arts. 39 y 42 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, de la parte reclamada ENDESA ENERGÍA SAU no consta recibido escrito de alegaciones al acto de la audiencia.

PRUEBAS:

El Órgano Arbitral ha admitido las pruebas aportadas por las partes, y no considera necesario solicitar nuevas pruebas además de las documentales que constan en el expediente, de acuerdo con el art. 42 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO:

En el caso presente objeto de litigio, el Órgano arbitral considera las alegaciones de las partes reclamada y entiende por la alegación de la parte reclamante, satisfecha con la reanudación de la facturación y las explicaciones vertidas por la empresa, que no es necesario seguir con el procedimiento arbitral. Toda vez que tal alegación ha sido recibida una vez notificada la citación para audiencia a las partes, y designado el Órgano arbitral, corresponde a éste la resolución de “archivo”.

DECISIÓN ARBITRAL:

En la sede de esta Junta Arbitral Provincial el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el expediente, y de las conclusiones a las que ha llegado el Árbitro Único tras la celebración de la Audiencia, dicta el siguiente laudo en derecho para la solución del litigio objeto de arbitraje:

“A mi leal saber y entender resuelvo dictar **LAUDO DE ARCHIVO** de la pretensión de la parte reclamante, de modo que no entrando a conocer sobre el fondo del asunto, no producirá el presente laudo el efecto de cosa juzgada”

El presente laudo será **obligatorio** para las partes y deberá ser cumplido por las mismas en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del laudo o de la aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.5, 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, conforme a la redacción dada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo.

Y para que conste, se firma el presente laudo, arbitral en Huelva a la fecha indicada en el encabezamiento.

EL ÁRBITRO ÚNICO:

Fdo. [Redacted Signature]

[Redacted Signature]